

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 15 de abril de 2024. Paso al Despacho del señor Juez, el memorial de subsanación de la demanda de sucesión intestada presentada por el abogado JUSTINIANO ENRIQUE LENGUA DORIA, como apoderado judicial de los señores ADALBERTO MANUEL LÓPEZ PETRO, JOSÉ JOAQUIN LÓPEZ PETRO y CARMEN MARÍA LÓPEZ PETRO, la cual se había inadmitido, y subsanada dentro del término para ello. Está pendiente de apertura o rechazo. Provea.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE:	ADALBERTO MANUEL LÓPEZ PETRO C.C.Nº6.590.159 JOSÉ JOAQUIN LÓPEZ PETRO C.C.Nº26.177.447 CARMEN MARÍA LÓPEZ PETRO C.C.Nº26.177.079
CAUSANTE:	AGUEDA JOSEFA GALLEGU NEGRETE C.C.Nº26.177.221
APODERADO JUDICIAL:	JUSTINIANO ENRIQUE LENGUA DORIA C.C.Nº78.430.013
RADICACIÓN	Nº 23-686-40-89-001-2021-00248-00

Procede el Despacho a revisar el escrito que subsana la presente demanda de sucesión intestada, presentada por los señores ADALBERTO MANUEL LÓPEZ PETRO, JOSÉ JOAQUIN LÓPEZ PETRO y CARMEN MARÍA LÓPEZ PETRO, a través de apoderado judicial doctor JUSTINIANO ENRIQUE LENGUA DORIA, quien presentó la subsanación de la presente demanda dentro del término para ello.

Se tiene entonces que los señores, a través de apoderado judicial doctor JUSTINIANO ENRIQUE LENGUA DORIA, quienes solicitan la apertura de la sucesión intestada de AGUEDA JOSEFA GALLEGU NEGRETE (Q.E.P..D), en su condición de sobrinos de la causante, indicando en esta que la sucesión se presenta con herederos determinados de la mencionada finada señores NAVIRIS DE JESÚS GALLEGU ESPITIA, JOSÉ DE ENCARNACIÓN GALLEGU ESPITIA, ALVARO ENRIQUE GALLEGU ESPITIA, DALYS DEL ROSARIO GALLEGU ESPITIA, VILMA JUDITH GALLEGU ESPITIA, CARMEN CECILIA GALLEFO ESPITIA, ALFONSO ENRIQUE GALLEGU ESPITIA y ALBA OSIRIS GALLEGU ESPITIA, siendo hijos de LUIS GALLEGU NEGRETE, quien a su vez era hermano de la causante.

En los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso se regula el trámite de las sucesiones, señalándose en el 488, 489 y 490 ibídem, el contenido y los anexos que deben acompañar la demanda, respectivamente, los cuales se reúnen en el evento de la especie, siendo además este juzgado competente para adelantar su trámite, por ser el lugar donde la de cujus tuvo su último domicilio.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto el proceso de sucesión intestada de la causante AGUEDA JOSEFA GALLEGU NEGRETE (Q.E,P.D), fallecida el día 09 de junio de 2016, en la ciudad de San Pelayo y con último domicilio en este mismo municipio.

SEGUNDO: Reconocer como herederos de la causante AGUEDA JOSEFA GALLEGU NEGRETE, en su condición de sobrinos y en representación de su progenitora DOMINGA JOSEFA PETRO NEGRETE quien fue hermana de la finada, a los señores ADALBERTO MANUEL LÓPEZ PETRO, JOSÉ JOAQUIN LÓPEZ PETRO y CARMEN MARÍA LÓPEZ PETRO.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Proceso Liquidatorio (Sucesión Intestada), a los señores NAVIRIS DE JESÚS GALLEG0 ESPITIA, JOSÉ DE ENCARNACIÓN GALLEG0 ESPITIA, ALVARO ENRIQUE GALLEG0 ESPITIA, DALYS DEL ROSARIO GALLEG0 ESPITIA, VILMA JUDITH GALLEG0 ESPITIA, CARMEN CECILIA GALLEFO ESPITIA, ALFONSO ENRIQUE GALLEG0 ESPITIA, ALBA OSIRIS GALLEG0 ESPITIA, para los fines del artículo 492 del C.G.P., en armonía con el 1289 del C.C. y con los artículo 291 y s.s. C.G.P. y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Emplazar a todos los HEREDEROS INDETERMINADOS y a los que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión intestada de la señora AGUEDA JOSEFA GALLEG0 NEGRETE (Q.E,P.D), atendiendo lo dispuesto en el Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 del 2022, en su artículo 10, debiendo realizar dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, en la forma indicada en el inciso 5º del artículo 108 ibídem y en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, sin necesidad de publicarse en medios escritos.

CUARTO: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, conforme se prescribe en el artículo 844 del Estatuto Tributario, atendiendo que las personas naturales y sucesiones ilíquidas están sujetas al impuesto sobre la renta y complementarios.

QUINTO: Decretar el inventario y avalúo de los bienes relacionados en la demanda.

SEXTO: Inscribir la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°143 - 32020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté. Oficiése en tal sentido.

SEPTIMO: Ordenar la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, en armonía con el Decreto 806 del 2020, en su artículo 10.

OCTAVO: Reconózcase al abogado JUSTINIANO ENRIQUE LENGUA DORIA, como apoderado judicial de los señores ADALBERTO MANUEL LÓPEZ PETRO, JOSÉ JOAQUIN LÓPEZ PETRO y CARMEN MARÍA LÓPEZ PETRO, en los términos y facultades otorgadas en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANOO
JUEZ**

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf442fc2f2c5a10d65d101a7170d7d6158d7ea58654f522a8edc63d1ef9c5cc**

Documento generado en 16/04/2024 10:29:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>